

En su atención y considerando

1.^o Que las plantaciones de moreras en toda clase de terrenos, son la base para la mejora y fomento de la producción serisícola de nuestra comarca, y uno de los elementos mas principales de vida, puesto que el Colono puede pagar sus rentos quedándole libres los esquilmos de la tierra que cultiva para sostenimiento de sus perentorias atenciones, contando el propietario con una renta segura y no eventual.

2.^o Considerando: que la Corporación popular ejerce su paternal misión protegiendo todo lo que redunde en beneficio de sus administrados, sin que pueda eludir el cumplimiento de tan sagrado como imprescindible deber.

3.^o Considerando: que por las disposiciones citadas y antecedentes aportados a este expediente, deberse acordarse tanto a los cosecheros de Capullo de seda como a los plantadores de moreras, los premios y primas que les concede la Ley de 5 de Julio de 1892 y Reglamento provisional para su ejecución de doce de los corrientes, insertas la primera en el Boletín oficial de la provincia número 23 del 27 de Julio de 1892, y el otro en el número 11, del 12 de Julio del año actual, a fin de que utilicen sin demora los beneficios que les otorgan las mencionadas disposiciones; y

4.^o Considerando finalmente: que las plantaciones en gran escala, hechas por la Corporación municipal no la excluyen de poder optar a los premios de que se trata, puesto que taxativamente no se le cierra la puerta, ni en la mente del digno Señor